



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Jueves, 18 Noviembre 1937

Núm. 322.—Página 601

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo se abonen los haberes correspondientes a partir de 1.º de Agosto último al Secretario del Juzgado municipal de Guernica, don Emilio San José Badabé, y pase a prestar sus servicios al Juzgado municipal de Oliva (Valencia).—Página 602.

Otras relativas a nombramientos, licencias, traslados, ceses por incorporación a filas, de los funcionarios de la Administración de Justicia, figurados en las correspondientes disposiciones que se insertan.—Página 603.

Otra dejando sin efecto la de 16 de Mayo último confirmando en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, a don Emilio González Valentín, el que causará baja definitiva.—Página 604.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Audiencia territorial de Aragón el Abogado Fiscal de entrada don Francisco Acacio Martínez García.—Página 604.

Otra disponiendo que, por el Director general de Prisiones, se proceda a la separación del Cuerpo de aquellos funcionarios que hagan resistencia a la toma de posesión con motivo del traslado de las plantillas de Madrid.—Página 604.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden rectificando la de 7 del actual en lo que corresponde al número del

Batallón de Retaguardia creado en Orgaz (Toledo).—Página 605.

Otra suspendiendo, a partir de esta fecha, todas las misiones de propaganda que el Comisariado venía realizando y prohibiendo la edición de las publicaciones a su cargo y cesando todo el personal con categoría de Comisario o sin ella que realicen dichas funciones. — Página 605.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden ascendiendo a la categoría de Tenientes del Cuerpo de Seguridad a los Suboficiales de dicho Cuerpo que figuran en la relación que se inserta.—Página 605.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo continúe prestando sus servicios como Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara, doña María Victoria Díaz Riba.—Página 605.

Otra disponiendo se encargue la Federación de Trabajadores de Barcelona F. E. T. E. (U. G. T.) de la Habilitación del Magisterio Primario de dicha provincia y designando para dicho cargo a los señores que se citan.—Página 605.

Otra nombrando Miembros de la Junta Central Técnica Inspectora de Segunda Enseñanza, cerca de este departamento, a los señores figurados en la relación que se inserta.—Página 605.

Otra nombrando Representante del Consejo Central de la Música, en la

Junta Delegada de Espectáculos de Madrid, a los señores que se citan.—Página 606.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden dictando instrucciones a la Dirección del Instituto de Reforma Agraria para el más rápido y estricto cumplimiento en las provincias de Aragón, a toda la legislación vigente, en lo que a la explotación de la tierra se refiere, y fijando un plazo de cinco días para que se constituya en Caspe la Junta Regional Calificadora, de conformidad con las instrucciones que se insertan.—Página 606.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden nombrando Delegado de la Gerencia de buques incautados en Casablanca a don Pablo Ojeda Ojeda.—Página 606.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA. — DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS. — Concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros, con asimilación de empleo de Sargento, a los aspirantes que se relacionan.—Página 606.

GOBERNACION.—DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD. — Promoviendo al empleo de Suboficiales del Cuerpo de Seguridad a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 607.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. — *Anunciando un concurso para provisión de varias Secretarías municipales en el territorio aragonés, con arreglo a las bases que se insertan.*—Página 608.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Concediendo permütas,*

levantamiento de sanciones, excepciones, anulación de destituciones, ceses, imposiciones de sanciones, nombramientos, del personal docente que figura en las disposiciones que se insertan.—Página 609.

Disponiendo que el Grupo Escolar de Biescas (Huesca) se denomine Telmo Momprade.—Página 611.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.—JURADO MIXTO DE LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIA NARANJERA.—*Estableciendo las bases de trabajo que han de regir para todas las zonas naranjeras de la España leal en la campaña de 1937-38.*—Página 611.

ANEXO ÚNICO.—*Requisitorias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio San José Basabe, Secretario del Juzgado municipal de Guernica (Vizcaya), actualmente evacuado en esta localidad, con los justificantes que a la misma acompaña, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Julio próximo pasado, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que desde el día 1.º de Agosto último y hasta la fecha en que se incorpore al destino que a continuación se le señala, se abonen al solicitante los haberes devengados y no percibidos por el expresado cargo, a razón del sueldo anual de 3.000 pesetas.

Segundo. Que pase a prestar sus servicios, como Secretario con carácter interino, al Juzgado municipal de Oliva (Valencia), con el haber anual de 4.500 pesetas, que comenzará a devengar a partir de la toma de posesión, que deberá efectuar en el plazo de diez días y que se acreditará por medio de diligencia en la credencial correspondiente, una vez feintegrada conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 12 de noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez de Instrucción de Huete, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, este Ministerio ha resuelto nombrar médico forense interino de dicho Juzgado a don Pedro Ambite Polo, quien percibirá sus haberes en la cuantía y forma establecidas en el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.
MANUEL DE IRUJO Y OLLO.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República, visto el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y acomodándose a lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre siguiente, este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal de entrada interino a don Rafael Pérez Sevilla, que pasará a servir con el indicado carácter de interino, la plaza de Teniente Fiscal de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República y sujetándose a lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre último, este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal de entrada interino a don Fernando Muñoz Ocaña, que pasará a desempeñar con el indicado carácter interino la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República, visto el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y acomodándose a lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre siguiente, este Ministerio ha resuelto nombrar

Abogado Fiscal de entrada interino a don José Cholbi Olsina, que pasará a servir, con el indicado carácter de interino, la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República, visto el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y acomodándose a lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre siguiente, este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal de entrada interino a don Antonio Garzón Baonza, que pasará a servir, con el indicado carácter de interino, la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República, visto el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y acomodándose a lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre siguiente; este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal de entrada interino a don Joaquín Lorenzo Iglesias, que pasará a servir, con el indicado carácter de interino, la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don César Torremocha Sánchez, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927, ha resuelto conceder a dicho funcionario treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Félix Jausoro Gutiérrez, Oficial de la Administración de Justicia electo del Juzgado de Primera Instancia de Motilla del Palancar, así como la certificación facultativa que la acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a dicho funcionario una segunda prórroga de treinta días sobre el plazo posesorio, sin derecho al percibo de sueldo alguno durante la misma; considerándose tal prórroga enlazada con la anterior, sin solución de continuidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentado en este Departamento don Ramón Camino Vázquez, Oficial de la Administración de Justicia, procedente de la Audiencia Territorial de Oviedo y que últimamente prestaba sus servicios como Secretario del Tribunal Popular de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios como Oficial en el Juzgado de Primera Instancia de Castellón, con el mismo sueldo anual de 6.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Luis González Canseco, Secretario interino del Juz-

gado de Primera Instancia de Rodezno, presentado en este Departamento, pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase de Herrera del Duque, con el mismo carácter de interinidad y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José María López Fombona, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, presentado en este Departamento, pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase de Valdepeñas con el mismo carácter de interinidad y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentado en este Departamento don Ramón Rodríguez Díaz, Agente Judicial en propiedad del Juzgado de Primera Instancia de Llanes,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios en el Juzgado especial de la Rebelión, de Ciudad Real, con el mismo sueldo anual de 4.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentado en este Departamento don Ricardo Zurdo Castañeira, Agente Judicial en propiedad del Juzgado de Primera Instancia de Potes,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Alcázar de San Juan, con el mismo sueldo anual de 5.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentado en este Departamento don Constancio Beltrán Alonso, Agente Judicial en propie-

dad del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Oriente, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios en el Jurado de Urgencia de Albacete, con el mismo sueldo anual de 4.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia activa por Orden de 17 de Septiembre último, don Balbino Egido y Sánchez Covisa, médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Huete, y habiéndose acordado posteriormente por la Presidencia del Consejo de Ministros, a virtud de la Orden de 14 de Octubre del corriente año, que aquel beneficio sólo alcanza a los empleados del Estado, pero no a quienes sirvan un cargo público con carácter interino,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 17 de Septiembre último, por la que se declaró en situación de excedencia activa a don Balbino Egido y Sánchez Covisa, Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Huete; acordando en su lugar, su cese en dicho cargo por la expresada causa de incorporación a filas, sin que conste nada en contra de la lealtad y competencia con que lo ha venido sirviendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gregorio Galiana Uriarte, así como el documento que le acompaña, y

Resultando que por Orden de 5 de Agosto último le fué concedida la excedencia voluntaria por haber pasado a prestar sus servicios en el Cuerpo de Oficinas del Arma de Aviación; excedencia que, por tratarse de servicio de guerra y hallarse retribuido, habría de durar todo el tiempo que permaneciese en dicho Cuerpo, ya que éste se hallaba expresamente circunscrito a la duración de las actuales circunstancias;

Resultando que, habiéndose ordenado su cese en el Cuerpo de Oficinas de Aviación, según Orden del Ministerio de Defensa Nacional, fecha 12 de Octubre último, por ha-

ber de incorporarse como recluta, solicita su reingreso en el Secretariado Judicial y subsiguiente declaración de excedencia activa en el mismo con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

Considerando que, producido el cese en el Cuerpo de Oficinas de Aviación, desde ese mismo momento nace en el interesado el derecho a reingresar en el Secretariado, puesto que la excedencia voluntaria, según la Orden de referencia, le fué concedida por el tiempo que permaneciese en aquel destino de guerra;

Considerando que por pertenecer el interesado en propiedad al Cuerpo de Secretarios Judiciales, tiene derecho a que se le conceda en dicho cargo la excedencia activa de las condiciones determinadas en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder a don Gregorio Galiana Uriarte el reingreso como Secretario Judicial de entrada, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Morella y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Segundo. Declarar a dicho funcionario, como tal Secretario Judicial de entrada, en la situación de excedencia activa por incorporación a filas, prevista en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928, a cuyo efecto deberá ser considerado como presente en el referido Juzgado de Primera Instancia de Morella, para todos los efectos, incluso los de posesión y nóminas, debiendo percibir sus haberes con cargo al presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de 30 días, a contar del en que termine su servicio militar, extremo que acreditará oportunamente mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarados en situación de excedencia activa, con fecha 17 de Septiembre último, don Miguel Horcajada Moreno, y don Ramón Valencia Sancho, Agentes Judiciales interinos adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de Gérgal y Alcañiz, respectivamente, y habiéndose resuelto por Orden de

la Presidencia del Consejo de Ministros, de 14 de Octubre siguiente, que tal beneficio alcanza solamente a los empleados del Estado en propiedad, y no a quienes sirvan un cargo público con carácter interino;

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las Ordenes de 17 de Septiembre próximo pasado, por las que se declaró en situación de excedencia activa a los expresados Agentes Judiciales interinos, acordando, en su lugar, su cese en dichos cargos, sin que conste nada en contra de la lealtad y competencia con que los han venido desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarados en situación de excedencia activa, con fecha 17 de Septiembre último, don Miguel Guijarro Sempere y don Julio Mariano Insausti Grau, Oficiales de Segunda clase interinos del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación, Fiscalía General de la República y Audiencias Territoriales, que se hallaban adscritos a la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona, y habiéndose; resuelto por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 14 de Octubre siguiente, que tal beneficio alcanza solamente a los empleados del Estado en propiedad, pero no a quienes sirvan un cargo público con carácter interino;

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 17 de Septiembre próximo pasado, por la que se declaró en situación de excedencia activa a los citados funcionarios interinos, acordando, en su lugar, su cese en dichos cargos sin que conste nada en contra de la lealtad y competencia con que los han venido desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre procedencia de mantener el nombramiento de Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, hecho con carácter provisional, por Orden de 16 de Mayo último, a favor de don Emilio González Valentín, y resultando acreditado que dicho intere-

sado pertenecía a la plantilla de la Audiencia provincial, y no a la del Juzgado de referencia, en el que solamente prestó, en ocasiones, servicios circunstanciales en horas compatibles con su ocupación permanente sin percibir sueldo alguno del Secretario, por lo cual no resultó afectado por la supresión del Arancel;

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 16 de Mayo último, antes citada, en cuanto por ella se confirmó provisionalmente en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, a don Emilio González Valentín, el cual cesará en dicho cargo, causando baja en nómina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República, y en atención a las conveniencias de servicio, este Ministerio ha resuelto que don Francisco Acasio Martínez García, Abogado Fiscal de entrada, interino, electo para la Audiencia de Almería, de la que no pudo posesionarse en el plazo hábil por estar evacuado en Gijón, procedente de Santander, donde prestaba anteriormente sus servicios, pase a la Audiencia Territorial de Aragón a desempeñar una plaza de su categoría que allí existe vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias actuales que exigen a todos los españoles, sin regateos ni reservas, el máximo esfuerzo en favor de los servicios públicos de guerra y de los de retaguardia, no es posible aceptar dudosas posiciones de funcionarios, que siendo trasladados de Madrid a otros lugares, no obstante la consigna de carácter general de evacuación de aquella capital, continúan en ésta sin tomar posesión de sus destinos, con diversos pretextos inadmisibles en estos momentos, este Ministerio ha dispuesto que, comuniqué V. I. al personal de las plantillas de las prisiones de Madrid que, una vez que se ha efectuado ya la evacuación de los presos y penados de las prisiones de dicha capital, en su mayor volumen, el funcionario que reciba orden de tras-

lado, sea como sea, y no la cumpla en el plazo fijado, será separado del servicio, sin perjuicio de considerarlo desafecto al régimen, si ha lugar, y proceder en consecuencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director General de Prisiones.

—:—

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Padecido error al atribuir el número siete al Batallón de Retaguardia creado en Orgaz (Toledo) por Circular de 7 del actual, ("D. O." número 244), se aclara la citada disposición en el sentido de que dicha Unidad tendrá el núm. 21.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 Noviembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor.....

Excmo. Sr.: Examinada por el Consejo Superior de Guerra una propuesta del Estado Mayor Central, pidiendo la unificación de los servicios de propaganda, de cuya actual dispersión se quejaba con verdadero fundamento dicho organismo, y adoptado el acuerdo de unificar todos los servicios de ese género en la Subsecretaría de Propaganda, adscrita al Ministerio de Estado,

Vengo en disponer que, a partir de esta fecha, se suspenden todas las misiones de propaganda que el Comisariado venía realizando, dejándose de editar las publicaciones a su cargo y cesando todo el personal con categoría de Comisario o sin ella que realizara esas funciones, sin que quepa acoplamiento alguno de todo ni de parte de dicho personal a ninguno de los servicios peculiares del Comisariado.

Barcelona, 17 de Noviembre, 1937.

INDALECIO PRIETO.

Señor Comisario General del Ejército de Tierra.

—:—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Relación de los Suboficiales a quienes se les ha confirmado los empleos que ostentan y que as-

cienden a la categoría de Tenientes con ocasión de vacantes, con arreglo a la O. C. de este Ministerio, de fecha 28 de Mayo último (GACETA núm. 149), con antigüedad 1.º de Junio pasado, pero surtiendo efectos administrativos a partir de 1.º de Octubre.

Don Eusebio Blanco Barbero.

Don José Domínguez Domínguez.

Don Luis González Peral.

Valencia, 3 de Noviembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ.

Señor Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

—:—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña María Victoria Díaz Riva continúe prestando sus servicios profesionales como Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, quedando, por tanto, anulada la Orden ministerial de 4 de Septiembre último (GACETA del 10), por la que se le designaba para ocupar igual cargo en la provincia de Toledo (Ocana).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Barcelona, relacionado con la designación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Barcelona, F. E. T. E. (U. G. T.), para que se encargue de la Habilitación del Magisterio de dicha provincia:

Resultando que la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.), Sección de Barcelona, comunicó en 28 de Octubre de 1937 a la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza que designaba para la función de Habilitado propietario al afiliado y maestro don Isaac Millán Ollero, y para la función de Habilitado suplente a don Joaquín Golobardes Vicéns;

Considerando que, por Decreto

de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), y Orden Ministerial de 25 del mismo mes (GACETA del 28), se consideran vacantes todas las plazas de Habilitados del Magisterio y se autoriza al Comité Directivo del Sindicato de Maestros de Primera Enseñanza, que tenga mayor número de afiliados, para que designe el Habilitado propietario y sustituto que haya de formular las nóminas y cuentas de material y abonar sus haberes al Magisterio;

Considerando que la Orden Ministerial de 26 de Agosto último (GACETA del 1.º de Septiembre) exime de prestar fianza a los Sindicatos profesionales de Maestros que se hagan cargo de Habilitaciones de personal y material del Magisterio Nacional Primario;

Considerando que la designación de Habilitado y suplente se ha hecho conforme disponen el Decreto de 2 de Febrero de 1937 y la Orden Ministerial de 25 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto se encargue a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Barcelona, F. E. T. E. (U. G. T.), de la Habilitación del Magisterio Primario de dicha provincia y que se apruebe la designación de don Isaac Millán Ollero y de don Joaquín Golobardes Vicéns, para que ejerzan en nombre de dicha Federación las funciones de Habilitado propietario y suplente.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Noviembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Creada por Decreto de 28 de Octubre de 1937 la Junta Central Técnica-Inspectora de Segunda Enseñanza cerca del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, usando de las atribuciones que me confiere su artículo 5.º,

Vengo en nombrar miembros de la Junta Central Técnica-Inspectora de Segunda Enseñanza, con la gratificación señalada en el artículo sexto del citado Decreto, a los señores siguientes:

Don Enrique Rioja Lo-Bianco.

Don Juan Bonet Bonell.

Don Marcelino Martín González.

Don Gabriel León Trilla.

Doña Presentación Campos Pérez.

Don Mariano Cámara Cumella.

Don Luis Tabuenca Juan.

Valencia, 1.º de Noviembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo Central de Música y a propuesta del Director General de Bellas Artes,

Vengo en nombrar como Representante de este Consejo Central de Música en la Junta Delegada de Espectáculos de Madrid, a los señores don Conrado del Campo Zabaleta, don Evaristo Fernández Blanco y don Rafael Martínez del Castillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Barcelona, 13 de Noviembre, 1937.

P. D.,

W. ROCES.

Señor Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Las circunstancias especiales por que ha atravesado la región aragonesa han sido causa del retraso en la aplicación de algunas de las disposiciones de este Ministerio, encaminadas a regular el disfrute y utilización de la tierra.

Desde la entrega a los campesinos de la tierra expropiada a los hacendados y sus cómplices hasta la concesión de auxilios económicos en una amplitud desconocida antes de ahora, además de la protección a las colectividades y al movimiento cooperativista del campo, se ha seguido por este Ministerio una línea de política agraria y de justicia social, cuyos hitos principales son el Decreto de 7 de Octubre de 1936, convertido en Ley de la República y la Orden de 8 de Junio del corriente año; disposiciones que deben tener aplicación inmediata en Aragón, para poner la economía agrícola de esta región al mismo nivel que el resto de la España leal.

Urge, pues, que los organismos oficiales encargados de dar cumplimiento práctico a las disposiciones legales, intensifiquen su actividad en cuanto sea preciso para su completa efectividad en Aragón; y con este fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección del Instituto de Reforma Agraria adoptará cuantas disposiciones sean precisas para dar rápido y estricto cumplimiento en las provincias de Aragón, y en cuanto sea de su competencia, a las disposiciones del Gobierno de la República referentes a la explotación de la tierra, especialmente del Decreto-Ley de 7 de Octubre de 1936 y normas complementarias.

2.º En el plazo máximo de cinco días quedará constituida en Caspe y enviará copia del acta de su constitución de este Ministerio la Junta Re-

gional Calificadora cuya jurisdicción se extenderá a toda la zona aragonesa leal o cuya estructura será análoga a la de las Juntas provinciales creadas en el artículo 2.º del referido Decreto-Ley, de 7 de Octubre. Dicha Junta Regional impulsará la constitución de las Juntas municipales en los pueblos de Aragón donde aún no se hubiesen constituido, y deberá remitir relación nominal de la composición de las mismas en el plazo máximo de quince días.

3.º Seguidamente a su constitución las Juntas calificadoras municipales darán comienzo a su labor confeccionando la relación de propietarios de fincas rústicas que estimen deben ser declarados enemigos del régimen, con propuesta razonada para cada caso, imprimiendo a los expedientes cuanta rapidez permita el cumplimiento de los trámites legales.

4.º La tierra expropiada a las personas y entidades declaradas facciosas, una vez aprobada la declaración por el Ministerio, será entregada documentalmente por las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria, a las organizaciones de obreros agrícolas y de campesinos, o directamente, según los casos, a los obreros agrícolas y campesinos que figuren en los censos municipales correspondientes, o a los pequeños cultivadores, siempre con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto-Ley, cuidando de que la explotación de las fincas se practique colectiva o individualmente, conforme a la voluntad de la mayoría de los beneficiados, mediante acuerdo tomado en asamblea convocada a tal efecto. De la entrega de tierras se levantará acta y se dará al campesino o colectividad a quienes se entregue documento acreditativo del derecho de usufructo.

5.º Dichas Delegaciones, al efectuar la adjudicación de fincas, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto-Ley sobre términos municipales, distribuyendo el exceso de tierra que esultare en algunos a los campesinos de los términos colindantes donde escaseare, en proporción al censo campesino, y procurando siempre la mayor proximidad de las tierras adjudicadas al núcleo de población en que habiten los beneficiarios.

6.º Tanto el Instituto de Reforma Agraria como sus Delegaciones provinciales y los demás organismos dependientes de este Ministerio aplicarán en Aragón, con el mayor celo, la Orden de 8 de Junio del corriente año en cuanto tiende a favorecer el desarrollo y funcionamiento de las colectividades constituidas por la libre voluntad de los campesinos que las integran.

7.º Asimismo, las Delegaciones provinciales de Reforma Agraria, al dar fiel cumplimiento a las disposi-

ciones legales sobre la materia dictadas por el Gobierno de la República, procurarán que la intervención de otros organismos, bien de carácter municipal o provincial, sea la estrictamente señalada en las leyes y Decretos vigentes.

Valencia, 29 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Delegado de la Gerencia de Buques Incautados en Casablanca a don Pablo Ojeda Ojeda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Dirección general de Carabineros

Reuniendo las condiciones que marcaba el concurso para cubrir plazas de topógrafos y delineantes en las Oficinas de Cartografía e Información del Instituto de Carabineros, anunciado en la GACETA DE LA REPUBLICA núm. 243 de fecha 31 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la admisión en este Instituto, con la asimilación al empleo de Sargento, a los concursantes que se relacionan a continuación, los cuales se presentarán con la mayor urgencia en Barcelona, Dirección general de Carabineros, a fin de tomar posesión de su destino y a iniciar el período de prueba que en el mismo concurso se establece.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1937.

El Director general (ilegible).

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Don Guillermo Cabrera y Pérez-Caballero, paisano residente en Madrid, calle de la Beneficencia, núm. 18.
Don Antonio Ganzález Vázquez,

paisano, con residencia en Madrid, calle de Alcalá, núm. 72.

Don Antonio Rocasolano Martínez, paisano, residente en Valencia, plaza de Santa Cruz, núm. 9.

Don Rafael Martínez Coll, paisano, residente en Valencia, calle Morret, núm. 4.

Don Calixto Gómez Ballesteros, paisano, residente en Valencia, calle Julio Antonio, núm. 7.

Don Antonio Manso Domínguez, paisano, residente en Barcelona, calle de Llansá, núm. 19.

Don Jaime Moreno Morell, cabo de Carabineros, del Batallón núm. 12.

Don Ramón Cortés Roig, paisano, residente en Valencia, calle Sornells, número 11.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo examen de la Junta Examinadora de Propuestas, no debiendo surtir efectos administrativos por haber ascendido ya a Tenientes:

Compañía Motorizada: don Ricardo Lluch Montaña, con la antigüedad de 20 de Septiembre de 1936.

1.º Escps. Barcelona (actualmente en Tarragona): don Francisco Fanjul Sanjuán, ídem de 19 de Octubre de 1936.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1937.
El Inspector general (ilegible).

Confirmación de los ascensos concedidos por lealtad al régimen, antigüedad, elección y méritos de guerra y rectificación de antigüedades sirviendo la que a cada uno se señala, exclusivamente, para la formación del Escalafón correspondiente:

Don Jesús Bercebal Júlvez: Sargento por guerra, 30 Agosto 1936. Suboficial ídem, 31 de Enero de 1937.

Don Francisco Fanjul Sanjuán: Sargento por lealtad, 19 de Julio de 1936. Suboficial guerra, 31 de Octubre de 1936.

Don Ricardo Lluch Montaña: Sargento por lealtad, 19 de Julio de 1936. Suboficial guerra, 30 de Septiembre de 1936.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.
El Director general, G. Morón.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales, por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo examen de la Junta Examinadora de Propuestas, surtiendo efectos administrativos a partir del 1.º del pasado mes de Agosto, derecho que concedió a

otros de su unidad ascendidos por el mismo motivo.

26 Compañía Asalto. Madrid: don Jesús Bercebal Júlvez, antigüedad, 23 de Enero de 1937.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.
El Director general, G. Morón.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Vacantes varias Secretarías municipales en el territorio aragonés, y en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de este Ministerio de 28 de Octubre último (GACETA del 31), se anuncia un concurso para su provisión, con arreglo a las siguientes BASES:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en cualquiera de las dos categorías en que se halla dividido actualmente, así como los interinos a quienes reconoce el derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo, la cuarta disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y los Oficiales mayores o primeros de Secretaría municipal a quienes reconoce el mismo derecho la quinta de las citadas disposiciones transitorias.

Podrán, asimismo, acudir a este concurso todos los españoles mayores de veintiún años, que justifiquen la condición de aptitud necesaria para el desempeño del cargo, con arreglo a la documentación que se detalla, apreciada libremente por esta Dirección General.

Segunda. Para la provisión de las plazas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de méritos, entre los solicitantes admitidos:

1.º Estar en posesión del Título correspondiente y tener la capacidad legal respectiva para optar a la Secretaría que soliciten, con arreglo a las normas establecidas por la legislación municipal vigente.

2.º Estar desempeñando la plaza interinamente, lo que se hará constar mediante certificación del acuerdo adoptado al efecto.

3.º Haber prestado servicios en Secretarías de Corporaciones locales u otras Entidades públicas o privadas de carácter análogo, que puedan justificarse por cualquier medio legal de prueba; y

4.º Cualquier otro Título o mérito que pueda alegarse a juicio de los interesados.

En igualdad de circunstancias tendrán preferencia aquellos funcionarios pertenecientes a las plantillas de Corporaciones locales, cuyo territorio haya sido ocupado por las tropas facciosas, como asimismo los individuos que, sin ser funcionarios, procedan de zonas evacuadas.

Tercera. Las instancias documentadas se dirigirán directamente a la

Dirección General de Administración Local, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, en la que se hará constar el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas.

Los documentos que deben acompañarlas son:

Para los que ostenten la condición de funcionarios:

a) Hoja de servicios, a ser posible, autorizada y calificada por el Presidente de la última Corporación en que los haya prestado.

b) Copia autorizada del Título profesional.

c) Aquellos que no hayan prestado servicio como tales funcionarios, así como los que no pertenezcan a los respectivos Cuerpos o Escalafones, deberán justificar los servicios prestados al país a partir del día de la sublevación militar.

Para todos los concursantes:

d) Certificación de la partida de nacimiento o prueba que legalmente la sustituya.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal de la localidad de su residencia.

g) Documento acreditativo de su adhesión al régimen y al Gobierno de la República, expedido por el Partido político o Sindicato a que pertenezca el interesado, o bien, en el caso de que no pertenezca a ninguno, por el Sindicato que más directamente esté relacionado con la clase de trabajo en que se ocupe.

h) Declaración, bajo su responsabilidad, de que no ha sido sancionado por ningún Tribunal especial u ordinario ni Autoridad legítima de ningún orden, por actos de desafección u hostilidad hacia la causa que defiende el Gobierno de la República.

Cuarta. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas éstas en la Dirección General de Administración Local, se procederá a la resolución del concurso, dentro del plazo máximo de quince días hábiles.

Quinta. Las designaciones se notificarán nominalmente y por escrito a los interesados, los cuales comunicarán inmediatamente su aceptación a esta Dirección General, cuyos nombramientos se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento general.

Sexta. El plazo posesorio será de quince días, prorrogables por otros quince, previa solicitud ante la Dirección General de Administración Local, plazo que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Séptima. El concursante que no se presente a tomar posesión de la plaza para la que ha sido designado, sin causa justificada y apreciada así por esta Dirección General, se entenderá que renuncia al cargo y se procederá a nueva designación, entre los concursantes, en las mismas condiciones establecidas para la primera.

Octava. Estos nombramientos tendrán carácter interino, mientras duren las actuales circunstancias, y los servicios así prestados, constituirán mérito preferente a estimar, en iguales condiciones, en los sucesivos concursos reglamentarios.

Novena. Contra los acuerdos que adopte esta Dirección General al hacer la designación de la persona que, entre los concursantes, ha de ocupar la Secretaría, las Corporaciones municipales o los aspirantes que estimen que se ha cometido alguna infracción legal, pueden interponer el recurso de alzada que establece el artículo 119 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados Municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, previo el de reposición que regula el artículo 218 de la vigente Ley Municipal.

Décima. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Orden en los "Boletines Oficiales" y los Presidentes de los Consejos Municipales cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1937.
El Director general, Juan Ruiz.

Señor Gobernador general de Aragón y Gobernadores civiles de todas las provincias leales.

RELACION DE LAS SECRETARÍAS QUE SE ANUNCIAN A CONCURSO

Vacantes de primera categoría

HUESCA

Barbastro: 6.000 pesetas.

TERUEL

Alcañiz: 6.000 pesetas.

ZARAGOZA

Caspe: 6.000 pesetas.

Maella: 6.250 ídem.

Pina: 6.000 ídem.

Sástago: 6.000 ídem.

Vacantes de segunda categoría

HUESCA

Benabarre: 5.000 pesetas.

Binéfar: 5.000 ídem.

Boltaña: 5.000 ídem.

Biescas: 4.000 ídem.

Castejón de Monegros: 4.000 ídem.

Monzón: 4.000 ídem.

Sarriena: 5.000 ídem.

TERUEL

Alcorisa: 5.000 pesetas.

Albalate el Luchador: 5.000 ídem.

Alloza: 4.000 ídem.

Beceite: 4.000 ídem.

Calanda: 5.000 ídem.

Calaceite: 5.000 ídem.

Cañizar Lazoma: 4.000 ídem.

Corbalán Escriche: 4.000 ídem.

Cretas: 4.000 ídem.

Castelserás: 4.000 ídem.

Foz Calanda: 4.000 ídem.

Híjar: 5.000 ídem.

Mosqueruela: 4.500 ídem.

Mas de las Matas: 4.000 ídem.

Mazaleón: 4.000 ídem.

Oliete: 4.000 ídem.

Puebla Valverde: 4.666 ídem.

Samper de Calanda: 4.000 ídem.

Utrillas: 4.000 ídem.

Valdealgorfa: 4.000 ídem.

Valderrobles: 5.000 ídem.

ZARAGOZA

Azuara: 4.000 pesetas.

Almochuel: 4.000 ídem.

Almonacid de la Cuba: 4.000 ídem.

Belchite: 5.000 ídem.

Chiprana: 4.500 ídem.

Escatrón: 4.000 ídem.

Gelsa: 4.000 ídem.

Herrera de los Navarros: 4.000 ídem.

Lécera: 4.000 ídem.

Quinto: 5.000 ídem.

Vacantes de tercera categoría

HUESCA

Alquézar: 2.500 pesetas.

Alcampel: 3.000 ídem.

Alzanuy: 3.000 ídem.

Ainsa: 3.000 ídem.

Alcolea de Cinca: 3.000 ídem.

Albalate de Cinca: 3.000 ídem.

Aguinaliu: 2.500 ídem.

Blecua: 2.500 ídem.

Binácer: 3.500 ídem.

Castejón del Puente: 3.000 ídem.

El Gradó: 3.000 ídem.

La Perdiguera: 3.000 ídem.

Lascellas: 3.000 ídem.

Luzás: 3.000 ídem.

Montañana: 3.000 ídem.

Naval: 3.000 ídem.

Poleñino: 3.000 ídem.

Peralta de la Sal: 3.000 ídem.

Pueyo de Fañanás: 2.500 ídem.

Robellar: 2.500 ídem.

Salas Altas: 2.500 ídem.

Salas Bajas: 2.500 ídem.

Selgua: 3.000 ídem.

Used y Bara: 2.500 ídem.

Valfarta: 2.500 ídem.

Zaidín: 3.000 ídem.

TERUEL

Alcalá de la Selva: 3.500 pesetas.

Azaida: 3.000 ídem.

Alacón: 3.000 ídem.

Belmonte Mezquino: 3.000 pesetas.

Blesa: 3.500 ídem.

Berge: 3.000 ídem.

Cartes de Aragón: 3.000 ídem.

Crivillón: 3.000 ídem.

Fórnoles: 3.000 ídem.

Gargallo: 3.000 ídem.

Huesa del Común: 3.000 ídem.

La Portellada: 3.000 ídem.

Los Olmos: 2.500 ídem.

Lledó: 3.000 ídem.

Molino: 3.000 ídem.

Mirambel: 3.000 ídem.

Montoro Mezquita: 3.000 ídem.

Plou: 3.000 ídem.

Segura de Baños: 3.000 ídem.

San Agustín: 3.000 ídem.

Santolea: 2.500 ídem.

Torreçilla de Alcañiz: 3.000 ídem.

Torrevelilla: 3.000 ídem.

Torre del Compete: 3.000 ídem.

Tortajada: 2.100 ídem.

Valdeltormo: 3.000 ídem.

ZARAGOZA

Aguilón: 3.000 pesetas.

Cinco Olivas: 3.000 ídem.

Codo: 3.000 ídem.

Fayón: 3.000 ídem.

Fabara: 3.000 ídem.

Farlete: 3.000 ídem.

Fuendetodos: 3.000 ídem.

Lagata: 3.500 ídem.

La Zaida: 3.000 ídem.

Letux: 3.000 ídem.

Moneva: 3.000 ídem.

Moyuela: 3.000 ídem.

Nonaspe: 3.000 ídem.

Osera: 3.000 ídem.

Plenas: 3.000 ídem.

Velilla de Ebro: 3.000 ídem.

Villar de los Navarros: 3.000 ídem.

Vacantes de clase especial

HUESCA

Abiego: 2.000 pesetas.

Azlor: 2.000 ídem.

Aso de Sobremonte: 2.000 ídem.

Aler: 2.000 ídem.

Altorricon: 2.000 ídem.

Argavieso: 2.000 ídem.

Alveruela de la Liena: 2.000 ídem.

Aguas: 2.000 ídem.

Barbuñales: 2.000 ídem.

Bierge: 2.000 ídem.

Bono: 2.000 ídem.

Bonansa: 2.000 ídem.

Baells: 2.000 ídem.

Barbués: 2.000 ídem.

Castillazuelo: 2.000 ídem.

Costeán: 2.000 ídem.

Coluengo: 2.000 ídem.

Capella: 2.000 ídem.

Capdesaso: 2.000 ídem.

Calasanz: 2.000 ídem.

Castillonroy: 2.000 ídem.

Caladrón: 2.000 ídem.

Fanlo: 2.000 ídem.

Fañanás: 2.000 ídem.

Hoz de Barbastro: 2.000 ídem.

Huerto de Vero: 2.000 ídem.

Jabarrello: 2.000 ídem.

Laluenga: 2.000 ídem.

Nuevo: 2.000 ídem.

Ola: 2.000 ídem.

Orriá del Gállego: 2.000 ídem.

Peraltilla: 2.000 ídem.

Pozal de Vero: 2.000 ídem.

Pansana: 2.000 ídem.

Pomar de Cinca: 2.000 ídem.

Radiguero: 2.000 ídem.

Santa Lecina: 2.000 ídem.
 Secastilla: 2.000 ídem.
 Tolba: 2.000 ídem.
 Torres de Alcanadre: 2.000 ídem.

TERUEL

Hinojosa del Duque: 2.000 pesetas.
 Ladrufián: 2.000 ídem.
 Villarlengu: 2.000 ídem.

ZARAGOZA

Alforque: 2.000 pesetas.
 Rodén: 2.000 ídem.
 Samper del Salz: 2.000 ídem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
 PUBLICA Y SANIDAD

Primera Enseñanza

Vista la instancia de los Maestros nacionales don José Recio García, de Mollá, y don Fulgencio Parache Canals, de Plá del Panadés (Barcelona), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Teniendo en cuenta la igualdad de sexos y categorías de los interesados, que acompañan las autorizaciones de los Consejeros de Cultura de los respectivos Ayuntamientos y el favorable informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada por los interesados, por reunir las condiciones determinadas en los arts. 102 al 104 del vigente Estatuto del Magisterio y, en su consecuencia, nombrar a don José Recio García para la Escuela de Plá del Panadés, y a don Fulgencio Parache Canals para la de Mollá (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Villanueva de Córdoba, doña Felisa Buendía Villalba, en petición de que le sea levantada la incursión en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, hecha por Orden de 20 de Septiembre último,

Resultando que el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada y la Instrucción de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba informan en sentido favorable la solicitud de la interesada, por hallarse plenamente justificada su ausencia de la escuela de que es titular, ya que se encontraba prestando servicios en la Colonia infantil del pueblo de Cuartell de los Valls, desde el 18 de Octubre de 1936;

Considerando que la interesada se ha incorporado a la escuela que ser-

vía en propiedad y justificando debidamente su anterior ausencia de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la maestra nacional de Villanueva de Córdoba, doña Felisa Buendía Villalba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Villanueva de Córdoba, doña Liberata Buendía Villalba, en petición de que le sea levantada la incursión en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, hecha por Orden de 20 de Septiembre último,

Resultando que el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada y la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba informan en sentido favorable a la petición de la interesada, por hallarse plenamente justificada la ausencia de la escuela de que es titular, ya que se encontraba prestando servicios al frente de una Colonia infantil en el pueblo de Faura, desde Octubre de 1936;

Considerando que la interesada se ha incorporado a la escuela que servía en propiedad y justificado debidamente su anterior ausencia de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la Maestra nacional de Villanueva de Córdoba, doña Liberata Buendía Villalba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba.

Visto el expediente promovido por el Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de niños núm. 1 de Vicálvaro (Madrid), agrégado a una escuela de Casas Ibáñez (Albacete), don Pablo de Torres González, en solicitud de concesión de la excedencia voluntaria, por estar prestando servicios al Ejército;

Resultando del mencionado expediente que la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete concedió al referido Maestro, con fecha 17 de Agosto último la excedencia voluntaria, considerándolo comprendido

en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio y que con fecha 9 de Septiembre último la mencionada Dirección provincial se dirige a esta Dirección general proponiendo una rectificación de la excedencia concedida, por entender que al citado Maestro le es de aplicación el caso 3.º de dicho art. 137, es decir, el de excedencia forzosa por prestación del servicio militar;

Considerando que por Orden ministerial de 29 de Abril del corriente año, se dispone que los Maestros nacionales en situación de excedencia forzosa, por venir desempeñando el cargo de Oficial o Comisario del Ejército Popular que al terminar la guerra deseen volver a su escuela, les será de aplicación lo preceptuado en el artículo 137 para los incorporados a filas y que se halla debidamente acreditado que el Maestro señor Torres se halla prestando sus servicios en el Batallón 3.º de Etapas, con la categoría de Alférez de Sanidad,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar la concesión de excedencia voluntaria sin sueldo del Maestro nacional de Vicálvaro, don Pablo Torres González, hecha por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete, modificándola en el sentido de que, hallándose comprendido el citado Maestro en la Orden ministerial de 29 de Abril último, por su carácter de Oficial del Ejército, debe serle de aplicación el caso 3.º del art. 137 del Estatuto del Magisterio, reservándose la escuela de que es titular, con arreglo al párrafo 6.º del artículo antes mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Albacete.

Vista la instancia de la Maestra Auxiliar en propiedad de la Escuela de Párvulos "Jardines de la Infancia", de Madrid, doña María de los Reyes Gómez Sánchez, en petición de que se le conceda la excedencia voluntaria sin sueldo por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica su petición de licencia en la necesidad de atender a la enfermedad de un hijo suyo que padece úlcera duodenal, según acredita con informe de un Dispensario de Higiene Escolar de Madrid; y

Visto el favorable informe de la Delegación Especial de Primera Enseñanza de Madrid, que manifiesta que se trata de un caso de verdadera necesidad, dada la índole de gravedad de la enfermedad que padece el hijo de la solicitante,

Esta Dirección general ha resuel-

to conceder a la Maestra de Madrid, doña María de los Reyes Gómez Sánchez, la excedencia voluntaria sin sueldo, por más de un año y menos de dos, de conformidad con el caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Delegado Especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de la Maestra de la Escuela Unitaria de Niñas número 11, de Sabadell (Barcelona), doña Carmen Hernández Gutiérrez, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por haber reingresado como Maestra municipal de Barcelona;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Inspección de Primera Enseñanza y la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona y, dado el singular interés de la Consejería de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona en que la señora Hernández se ponga al frente de una Escuela de párvulos, en la que se pretende ensayar el método Decroly,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la referida Maestra la excedencia voluntaria sin sueldo, por más de un año y menos de dos, con arreglo al caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio Primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado a virtud de petición de varias organizaciones del Consejo local de Primera Enseñanza y del Consejo Municipal de Sallent (Barcelona), de que fuese repuesto en su cargo de Director de la Escuela graduada de dicha localidad el Maestro nacional don Alejandro Alabart Sancho, del que fué destituido por Orden de 19 de Julio último (GACETA del 23), nombrándose en su sustitución al Maestro don Augusto Gil Cánovas;

Resultando que, en cumplimiento de Orden de esta Dirección general, el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona realizó visita extraordinaria al pueblo de Sallent, para obtener la información precisa sobre el

cambio de dirección en la referida graduada y, con fecha 27 de Septiembre, informa que, por haber sido movilizada la quinta a que pertenece el actual Director señor Gil, se halla la escuela actualmente sin dirección, proponiendo, dado el interés de la mayor parte del pueblo, y por tratarse de un Maestro completamente adicto al régimen, que se reponga en su cargo de Director de dicha escuela al que lo era anteriormente, señor Alabart Sancho;

Resultando que, tanto la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza, como el Consejo provincial de Primera Enseñanza de Barcelona proponen, asimismo, que se deje sin efecto la Orden de 19 de Julio último, reponiendo en su cargo de Director de la citada graduada al Maestro de referencia;

Considerando que todos los informes y propuesta coinciden en la conveniencia de que el señor Alabart Sancho vuelva a la Dirección de la Graduada de Sallent, dando satisfacción a un Maestro que tiene bien probada su afición al régimen, y llenando la necesidad sentida de proveer una Dirección que se halla actualmente vacante,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 19 de Julio último, que destituía de su cargo de Director de la Escuela Graduada de Sallent (Barcelona) al Maestro nacional don Alejandro Alabart Sancho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona.

Vista la propuesta de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona para que cesen en sus funciones como maestros del Patronato escolar de aquella ciudad algunos de los que figuran en tal concepto en diferentes Grupos Escolares dependientes del expresado Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que cesen como maestros afectos al Patronato escolar de Barcelona, los maestros y maestras nacionales siguientes: Isabel Ardévol Cambra, procedente de la Riera (Tarragona); María Batlle Miquelena, de unitaria de Barcelona; Pedro Buades Turbany, de Mollet del Vallés (Barcelona); Carmen Carbó Serrat, de Castell d'Aró (Gerona); Miguel Capella Tomás, de

Matadepera (Barcelona); Manuel Contreras Morales, de Montejica (Granada); Teresa Clos Valls, de Gironella (Barcelona); José Fors Blanch, de Castellgalí (Barcelona); Covadonga Fernández Argüelles, de la Escuela Municipal de la Salud (excedente del Estado); Luis Gomis Aymá, de Vilaplana (Tarragona); Angeles Garriga Martín, excedente del Estado, maestra municipal; Josefa Mató Puigmitjá, de Bellcairé d'Urgell (Lérida); José Pedrol Doménech, unitaria de Barcelona; Vicenta Puig Riera, de San Pedro de Vilamajor (Barcelona); Pedro Ribas Suau, de Santa Eulalia de Riuprimer (Barcelona); Mercedes Roldán Estalella, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona); Jaime Bech Rotilan, de Montagut (Gerona); Arturo Blasco Salas, de unitaria de Barcelona; Aurelia Echarte Ezquieta, de unitaria de Barcelona; José Martorell Tell, de Alcover (Tarragona); Jaime Noguera Vallés, unitaria de Barcelona; Camilo Salsench Llobera, de San Felíu de Codinas (Barcelona).

Segundo. Los maestros procedentes de los cursos de 1933, Juan M. Fonoll Oliver, Buenaventura Moya Prats y Jaime Ricart Pujol, deberán cesar también en las escuelas regidas por el Patronato escolar de Barcelona, adjudicándoseles la Junta para nombramiento de interinos, las vacantes que les correspondan por el lugar que ocupan en la lista correspondiente de su oposición.

Tercero. Que los maestros comprendidos en el apartado primero de esta Orden se reintegren a las escuelas de donde procedían al ser incorporados al Patronato escolar, debiendo ser destinados por las respectivas autoridades de la enseñanza a escuelas vacantes de la misma localidad o, caso de estar provistas en propiedad aquéllas o en zona todavía en poder de los facciosos, a otra del mismo censo si no existiera escuela vacante en aquella donde ejercía el interesado.

Cuarto. Los maestros que procedan de provincias íntegramente ocupadas por los facciosos, habrán de ser nombrados para escuelas vacantes en las provincias más próximas a aquéllas, debiendo presentarse a este fin a la autoridad provincial de la enseñanza correspondiente.

Quinto. Estas resoluciones que ahora se adoptan no serán obstáculo para, las que procedan en relación con la labor depuradora del personal docente, encomendada a los organismos competentes de la enseñanza.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Noviembre, 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS.

Señores Presidente del Patronato escolar de Barcelona, Directores provinciales e Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

Vista la instancia del Maestro nacional de Azuel (Cardena) (Córdoba), don Francisco Pérez de Gracia, en solicitud de que le sea levantada la incursión en el artículo 171, cuya declaración fué hecha por Orden de 17 de Septiembre último (GACETA del 26);

Resultando del expediente incoado, que el citado Maestro tomó posesión de la escuela de Azuel en Cardena, cabeza del Municipio, en 27 de Mayo del año actual y no se personó en Azuel hasta el día 7 de Octubre último, fecha en que abrió su escuela;

Considerando que ha habido por parte de este Maestro un abandono de destino, que no se justifica por hallarse el local de su escuela ocupado, ya que si se hubiera incorporado a la misma en fecha de su posesión, y, dado cuenta a la Inspección de Primera Enseñanza de los obstáculos con que tropezara para el cumplimiento de su misión, ésta, seguramente, hubiera puesto remedio a ello y no hubiese quedado desatendida la enseñanza,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Córdoba, ha resuelto levantar la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, al Maestro de Azuel (Cardena), don Francisco Pérez de Gracia, y aplicarle la corrección segunda del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, con la obligación, por parte del interesado, de reintegrar al Tesoro los haberes que haya percibido, correspondientes a los días desde el 28 de Agosto de este año, fecha en que pudo funcionar normalmente su escuela, hasta el 6 de octubre último, día anterior al del reintegro a su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre, 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia, que la Maestra de Almusafes, de aquella provincia, doña Fátima Hassen Marlin, ha abandonado su destino sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección General ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, a la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Noviembre, 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Valencia.

Vacante una plaza de Vocal en la Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Córdoba (Villanueva de Córdoba), y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vocal de la mencionada Comisión Escolar al Maestro nacional de dicha provincia don Francisco Luque Nadales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937. El Director general,

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Gobernador-Presidente de la Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Córdoba (Villanueva de Córdoba).

Vista la instancia de don Malaquías Gil Arantegui, Presidente de la Sección de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Huesca, solicitando se dé el nombre de "Telmo Momprade" al Grupo escolar de reciente creación de Biescas, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que el interesado murió gloriosamente al frente de su Batallón al tomar la mencionada villa de Biescas, a la cual contribuyó en gran manera hasta el punto de dar su vida en defensa de las libertades ciudadanas, por lo que es conveniente que su nombre sirva de ejemplo y estímulo, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección ha dispuesto que el Grupo escolar de Biescas (Huesca) se denomine "Telmo Momprade".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Noviembre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Aragón (Caspe).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Jurado mixto circunstancial de la producción e industria naranjera de Valencia.

Bases de Trabajo aprobadas por el Jurado mixto circunstancial de la producción e industria naranjera, creado por Orden del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social de fecha 25 de Octubre de 1937, en la reunión celebrada en 3 de Noviembre siguiente, contra las cuales, y dentro del plazo de diez días, a contar de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, pueden interponerse los recursos que previene el art. 29 de la Ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, ante el propio Jurado mixto que las ha elaborado, domiciliado en la Delegación provincial de Trabajo, de Valencia.

1.ª Estas Bases regirán para todas las zonas naranjeras de la España leal, mientras dure la campaña de 1937-38.

2.ª La contratación de los trabajadores se hará durante las horas de costumbre en la localidad, el día que amanezca buen tiempo, entendiéndose esto principalmente para los trabajos del campo, sin perjuicio de contratarse en días lluviosos a los obreros que trabajen en locales cubiertos.

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley protectora de mujeres y niños, el patrono concederá a las obreras con niños en período de lactancia, una hora diaria, dividida en dos o cuatro partes, a elección de las obreras para amamantar a sus hijos, sin descuento alguno en el jornal diario.

4.ª El salario se abonará diariamente a todos los trabajadores. No podrá efectuarse el pago en días de descanso ni en lugares de recreo, tabernas, cantinas, bares, etc.

5.ª Cuando un patrono lleve obreros de otra localidad y pernecten en la de su trabajo, viene obligado a sufragar los gastos de viaje, proporcionarles cama, luz y locales para cocinar, dando, además, un aumento del 25 por 100 en el salario, siendo también de cuenta del patrono los gastos de asistencia médica y farmacéutica en caso de enfermedad del obrero, abonándole también el jornal íntegro los días laborables que permanezcan en la localidad que no sea la suya y a la que fueron traídos a trabajar. Si informara el facultativo que asista al obrero enfermo que puede ser trasladado, debidamente condicionado, los gastos que origine este traslado son de cuenta del patrono.

6.ª Se prohíbe el trabajo en horas extraordinarias mientras existan parados en la localidad; pero en aquellos almacenes que no tengan capacidad para aumentar el personal, para, con perfección, intensificar el trabajo, podrá hacerse velada con los obreros adscritos a cada patrono, no obstante la circunstancia de que pueda existir personal parado. En los demás almacenes, cuando haya necesidad de aumentar el personal, se avisará por el patrono a la Oficina o Registro de

Colocación Obrera, quien facilitará el personal que haya de aumentarse.

Por el contrario, caso de disminución del trabajo, el patrono viene obligado a establecer entre los obreros un turno riguroso, a fin de que en lo posible trabajen todos el mismo número de días durante la temporada, teniéndose en cuenta que el turno se hará entre los elementos de la misma especialidad.

7.ª Quedan prohibidos los trabajos a destajo.

8.ª Cuando se contraten obreros para trabajar fuera de sus domicilios y éstos hubieran de pernoctar fuera del suyo por conveniencias del trabajo, y por inclemencias del tiempo no pudiera prestarse el trabajo, el trabajador tendrá derecho a un jornal en concepto de indemnización por pérdida del día en el regreso a su domicilio.

9.ª El patrono podrá suplir, en casos imprevistos, la falta de determinados obreros, dentro del almacén, con otros que ejecuten trabajos análogos.

10. Las cajas que queden terminadas por las empaquetadoras, al término de la jornada ordinaria, están obligadas a terminarlas los tapadores y embaladores, cuando éstas hagan falta para completar el cargamento de carro, camión, etc., comenzado durante la jornada ordinaria.

11. Mientras duren las actuales circunstancias, sólo se considerarán festivos los domingos.

12. La contratación del trabajo será diaria, y al final de cada jornada podrá rescindirse individualmente el contrato, pero si la rescisión fuera colectiva, los obreros u obreras quedan obligados a avisar al patrono antes de las doce, al final de la jornada.

Recolección y acarreo

13. La jornada de trabajo en el campo será a uso y costumbre en cada localidad, coincidiendo la terminación de la misma con la puesta del sol, en términos tales, que, en el momento de la referida puesta, pueda estar el personal dentro de la población.

14. Cuando los días de buen tiempo, por exigencias del negocio, contrataren los patronos a los cogedores solamente por media jornada de la tarde, les abonará el jornal íntegro.

15. El obrero tiene derecho a un medio jornal, en el momento de ser contratado, y si llegara al sitio de destino, percibirá el jornal íntegro, lo mismo que si trabajara sólo por la tarde.

16. Se prohíbe totalmente coger naranjas a las mujeres, mientras haya hombres parados que puedan hacer estos trabajos.

17. Cuando el patrono mandare coger naranja a los capaceadores o embaladores del almacén, ya sea por

la mañana o por la tarde, les abonará el jornal correspondiente al trabajo para que fueron contratados.

18. Los trabajos que se ejecuten en el campo en domingo, se abonarán a razón del 50 por 100 de aumento.

Carpinteros de envases

19. Las horas extraordinarias en estos trabajos se pagarán, la primera, con el 25 por 100 de aumento; la segunda con el 50 por 100, y en llegando a tres horas se pagará medio jornal, computándose con extraordinarias las que se hubieren hecho por la mañana y por la tarde, con este carácter.

20. La jornada ordinaria será la misma que para los demás trabajos de almacén.

21. En los almacenes situados en las afueras de la población, la velda podrá hacerse sin interrupción a continuación de la jornada ordinaria, estando de acuerdo patronos y obreros.

22. La descarga de vagones de madera, se hará bajo la dirección del carpintero de la casa.

Embaladores

23. Tendrán la misma jornada que los trabajadores de almacén. En caso de necesidad los embaladores, y a falta de trabajo propio, podrán realizar otros trabajos dentro de las horas reglamentarias.

24. Mientras dure el contrato, el patrono no podrá sustituir a ningún embalador, capaceador, ni maquinista, por otros empleados del almacén o de oficinas.

Cargadores de vagones

25. La jornada para estos trabajos comenzará a las nueve de la mañana, terminando la media jornada a las doce, teniendo una hora para comer, reanudándose, por tanto, el trabajo a las trece horas, dándose por terminada la jornada a las dieciocho. Caso de requerirlo el trabajo, la hora señalada para comer podrá variarse, pero teniendo en cuenta siempre que la jornada dará fin a las dieciocho horas.

Operarias

26. La primera parte de la jornada extraordinaria podrá empezar inmediatamente de terminada la ordinaria, pero no podrá hacerse dicha primera parte en dos horas. Caso de hacerse vela ese mismo día, el patrono dejará en libertad a las trabajadoras hasta las ocho y media de la noche, a cuya hora se reanudará el trabajo hasta las diez.

27. Los patronos vagoneros que empleen en todos los trabajos a obreras empaquetadoras, pagarán a las mismas el jornal diario que correspondía a dicha especialidad, aunque hagan otros trabajos.

28. Si terminada la faena de la

naranja, continuara el comerciante confeccionando otras frutas u hortalizas, en la misma localidad, el patrono no se obliga a dar trabajo al mismo personal femenino, estableciendo el turno riguroso entre dichas obreras, de no poder emplear diariamente a todas las que tuviere en el trabajo de naranja.

29. El patrono está obligado a colocar en los almacenes, un reloj de pared en sitio visible.

30. El patrono está obligado a facilitar asiento a todas las obreras empaquetadoras.

Escala de jornales

31. Los jornales que han de regir en la presente campaña naranjera de 1937-38, serán los siguientes:

Personal masculino

	<u>Pesetas</u>
Responsables de brigada	12
Cogedores de naranja con alicate.	11
Cogedores de naranja a tirón	12
Cargar a estrío	12
Zagales mayores de 14 años	6
Cargadores de vagones en general	13
Embaladores	14
Capaceadores de almacén	13
Responsables de carpintería	15
Tapadores	15
Oficiales de carpintería	14

Personal femenino

	<u>Pesetas</u>
Responsables de almacén	9
Empaquetadoras, marcadoras y cortadoras de papel	8
Seleccionadoras, empapeladoras y tiradoras a caja	7
Mujeres que trabajan en los muelles de la estación y huertos	8
Mujeres cogedoras de naranja	8

Carreteros y arrieros

	<u>Pesetas</u>
Carro para transporte de naranjas con espuestas	30
Arrieros con una caballería a cargador	18
Idem id., dos idem	25
Idem., con dos asnos del huerto al almacén	22
Idem con dos asnos del huerto al carro	24
Idem con un asno del huerto al carro	16

32. En todas las incidencias que puedan surgir, tanto en la implantación de estas Basés, así como en su desarrollo e interpretación, entenderá el Jurado mixto del Trabajo Rural correspondiente al lugar donde la reclamación se produzca.

Valencia, 3 de Noviembre de 1937.
El Delegado provincial de Trabajo,
T. Sanchís.—El Secretario, J. Martínez.

REQUISITORIAS

PUIGBO MALALTS (José), hijo de Ramón y de Armanda, natural de Sabadell, vecino de Barberá del Vallés (Barcelona), nació el 7 de Noviembre de 1914, de oficio labrador, de estado soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz recta, barba y boca regulares y color sano; comparecerá ante este Juzgado de la 136 Brigada Mixta, en Brihuega, (Guadalajara), ante el Juez Instructor, Teniente don Joaquín Pérez Martín, en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentare en el plazo señalado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tantos civiles como militares, la busca y captura del reseñado individuo, que deberá ser puesto a disposición del mencionado Juzgado.

Brihuega, 4 de Noviembre, 1937.
El Teniente Juez Instructor, J. Pérez.

J. G.

CAMPO BERNARDINO (Juan de Dios del), natural y vecino de Viso del Marqués (Ciudad Real), nacido el 22 de Julio de 1912, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gregorio y de Sebastiana, soldado de esta 18 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán José Martorell Alcalde, Juez Instructor de la causa que se le instruye, por el delito de desertión, teniendo su residencia en Carabaña (Madrid), Representación de la Brigada mencionada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Carabaña, 1.º de Noviembre, 1937.
El Capitán Juez Instructor, José Martorell.

J. G.

MORENO CANTERO (Jaime), natural y vecino de Beas de Segura (Jaén), con domicilio en la calle de Pablo Iglesias, soldado de esta 18.ª Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecer en el término de diez días ante el Capitán don José Martorell Alcalde, Juez Instructor de la causa que se le instruye por el delito de desertión, teniendo su residencia en Carabaña (Madrid). Representación de la 18.ª Brigada mencionada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Carabaña, 1.º de Noviembre, 1937.
El Capitán Juez Instructor, José Martorell.

J. G.

LOZA PASTOR (Manuel) natural y vecino de Orán (Francia), 20 años de edad, de profesión, electri-

cista, Cabo de esta 18.ª Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán José Martorell Alcalde, Juez Instructor de la causa que se instruye contra el mentado cabo por el delito de desertión, teniendo su residencia en Carabaña (Madrid), en la 18.ª Brigada Mixta (Representación), bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Carabaña, 1.º de Noviembre, 1937.
El Capitán Juez Instructor, José Martorell.

J. G.

QUIROGA NIETO (Luis), Mayor de Infantería, hijo de Manuel y de Fernanda, natural de Trujillo (Cáceres), nacido el 24 de Septiembre de 1904, domiciliado últimamente en el Hotel España de Figueras (Gerona), comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado para deponer en causa instruída por el Alférez de Artillería don Joaquín Bohigas Serramaler, por el supuesto delito de abandono de destino, siendo declarado rebelde en caso de no efectuarlo.

Figueras, 29 de Octubre de 1937.
El Juez permanente, J. Bohigas. —
El Secretario, Luis G. Mestre.

J. G.

DELGADO ALESANCO (Ramón), soldado que fué del 522 Batallón, de la 131 Brigada Mixta, de la 30 División, domiciliado últimamente en la ciudad de Lérida, calle Caballers, núm. 9, pral., comparecerá en el término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por el delito de desertión, ante el Juzgado de Instrucción Militar de la 3 División, sito en La Mata de los Olmos (Teruel), del que es Juez, el Capitán de Infantería don Alfonso Catalán Collado.

La Mata, 7 de Noviembre de 1937.
El Juez Instructor, Alfonso Catalán.

J. G.

Benito Sanz Marín, Francisco Batlle Baró y Ramón Garfa Berenguer, soldados todos ellos que fueron del 523 Batallón, de la 131 Brigada Mixta, de la 30 División, y cuyo paradero se ignora, comparecerán en el término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes por el delito de desertión, ante el Juzgado de Instrucción Militar de la 30 División, sito en La Mata de los Olmos (Teruel), del que es Juez el Capitán de Infantería don Alfonso Catalán Collado.

La Mata, 7 de Noviembre de 1937.
El Juez Instructor, Alfonso Catalán.

J. G.

MONTFERRER SOLA (Pedro), hijo de José y de Dolores, natural de Vich, provincia de Barcelona, perteneciente al reemplazo de 1936, y soldado que fué del 528 Batallón de la 132 Brigada Mixta, de la 30 División, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción Militar de la 30 División, sito en La Mata de los Olmos (Teruel), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por el delito de desertión, del que es Juez, el Capitán de Infantería don Alfonso Catalán Collado.

La Mata, 7 de Noviembre de 1937.
El Juez Instructor, Alfonso Catalán.

J. G.

SANS LASUS (Ramón), Teniente Ayudante que fué del 527 Batallón, de la 132 Brigada Mixta, de la 30 División, cuya naturaleza, estado, profesión, edad y domicilio se ignoran, procesado por el delito de malversación, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción Militar de la 30 División, sito en La Mata de los Olmos (Teruel), del que es Juez, el Capitán de Infantería don Alfonso Catalán Collado.

La Mata, 3 de Noviembre, 1937.
El Juez Instructor, Alfonso Catalán.

J. G.

HINAREJO SANCHEZ (Galo), natural de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Libre, hijo de Francisco, estado soltero, de 25 años de edad, de profesión campesino, soldado del 269 Batallón de la Brigada de mi mando.

NAVARRO MONTESINOS (Andrés), natural de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Libre, nombre de los padres, Juan y María, estado soltero, de 26 años de edad, profesión albañil, soldado del 269 Batallón de esta Brigada.

MARTINEZ MARTINEZ (Bruno), natural de Soria (capital), desconociéndose los demás datos correspondientes a su filiación.

SEVILLA HONTANALLA (Julio), natural de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, de profesión jornalero, hijo de Cirilo y Encarnación, de 21 años de edad, estado soltero, soldado del 269 Batallón de la Brigada.

NAVARRO ABAD (Rafael), de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Libre, de 24 años de edad, hijo de Joaquín y Carmen, de profesión campesino, estado soltero, soldado del 269 Batallón de esta Brigada.

Comparecerán en el término improrrogable de 10 días, ante el Juez Instructor de la 68.ª Brigada, don Rafael Pombríego Gómez, para responder del delito de desertión de que se les acusa, bajo apercibimien-

to de que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, incurrirán en la responsabilidad que señala el Código de Justicia Militar.

Madrid, 5 de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Rafael Pombriego.

J. G.

Los soldados Celestino Farreras Sanz y Antonio Baliarda Jiménez, ambos pertenecientes al 521 Batallón, de la 131 Brigada Mixta de esta División, cuyo paradero se ignora, procesados por el delito de desertión, comparecerán dentro del término de 8 días, ante este Juzgado de Instrucción Militar, sito en La Mata de los Olmos (Teruel), del que es Juez el capitán de Infantería don Alfonso Catalán Collado.

La Mata, 8 de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Alfonso Catalán.

J. G.

ARQUE ARQUE (Juan), hijo de José y de Rosa, natural de Omllons, ex-provincia de Lérida, soldado de la 2.ª Compañía, 564 Batallón, de la 141.ª Brigada Mixta, contra quien se instruye procedimiento por presunta desertión, comparecerá ante el Juez Instructor, capitán de Infantería, don Tomás Marquina Laviano, con residencia en Lérida, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de la presente, advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Lérida, a 1 de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Tomás Marquina.

J. G.

SANCHEZ MARTIN (Manuel), hijo de Sinforsoso y de Ascensión, natural de Garcitú, Ayuntamiento de Escalona de Alberche, provincia de Toledo, de 24 años de edad, de estatura 1'670 metros, sin señas particulares que le distinguan y perteneciente al 169 Batallón de la 43.ª Brigada Mixta, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, 59, y ante el Juez Instructor Mayor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria, para responder de los cargos que contra él aparecen en causa, que contra el mismo se sigue, por presunto abandono de servicio, frente al enemigo, significándole, que de no hacerlo sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

LUCAS MONTANEZ (Alejandro), hijo de Felipe y de María, natural de Ceclavín, Ayuntamiento de Alcántara, provincia de Cáceres, de 20 años de edad, de estado soltero,

de estatura 1'670 metros, sin señas particulares que le distinguan, y perteneciente como soldado al Batallón 169 de la 43.ª Brigada Mixta, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, número 59, y ante el Juez Instructor Mayor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo, por presunta abandono de servicio frente al enemigo, significándole que de no hacerlo sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

MENDOZA MANZANERO (Emiliano), hijo de Juan, natural de Villa de Don Fadrique, provincia de Toledo, de 18 años de edad, estado soltero, perteneciente al 270 Batallón de esta Brigada, desconociéndose las señas correspondientes a su filiación personal.

MOROTO APARICIO (José Díaz), hijo de Emilio y Regina, natural de Villa de Don Fadrique, provincia de Toledo, de estado soltero, de profesión campesino, de 32 años de edad, desconociéndose los demás datos correspondientes a su filiación personal, soldado del 270 Batallón de esta Brigada.

ALCAÑIZ APARICIO (Juan), hijo de Ruperto y Mercedes, natural de Villa de Don Fadrique, provincia de Toledo, de estado soltero, de profesión campesino, 19 años de edad, perteneciente al 270 Batallón de esta Brigada.

Comparecerán en la causa que les instruye, por el supuesto delito de desertión, ante don Rafael Gómez Pombriego, Teniente Juez Instructor, de la 68.ª Brigada Mixta, en la representación de ésta, en Madrid, calle de Fortuny, número 47, en el término improrrogable de 8 días.

Madrid, 4 de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Rafael Gómez.—El Secretario (Ilegible).

J. G.

FRAGA RODRIGUEZ (Manuel), Teniente de Transmisiones, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de 10 días que empezará a contarse desde el día de la inserción del presente, ante el Juzgado Instructor núm. 4 de los Jurados Populares de Urgencia, sito en el Palacio de Justicia, piso 2.º, con el fin de prestar declaración como inculcado, en el expediente que se instruye contra el mismo y otros, por desafección, bajo el núm. 924 del año actual; apercibido que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio correspondiente en derecho, y será declarado rebelde.

Madrid, 4 de Noviembre de 1937.—(Ilegible).

J. G.

Don Dionisio Rodríguez Ferrer, Teniente de Infantería, Juez Instructor de la causa seguida contra los Cabos, Francisco Lara Quintana, José Rodríguez Rodríguez, del Escuadrón de Caballería, y soldados Cristóbal Campos Arroyo, Juan Herrero Quintana, Francisco León Díaz, Juan Luque Luque y Antonio Martínez Martínez de la misma unidad, todos ellos pertenecientes a la 52 Brigada Mixta, por el supuesto delito de desertión.

Requiere al referido Cabo Francisco Lara Quintana, natural de Villanueva de Tapia (Málaga), José Rodríguez Rodríguez, natural y vecino de Antequera (Málaga), y soldados Cristóbal Campos Arroyo, natural y vecino de Cuevas Altas (Málaga), Juan Herrero Quintana, natural y vecino de Villanueva de Tapia (Málaga), Francisco León Díaz, natural y vecino de Antequera (Málaga), Juan Luque Luque y Antonio Martínez Martínez, natural y vecino de Villanueva de Tapia (Málaga), para que en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en este diario, se presenten en el Juzgado Militar núm. 2, de Pozoblanco, calle Iglesias, 7, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se les instruye por el supuesto delito de desertión.

Por todo lo cual ordeno a las autoridades militares y ruego a las civiles, procedan a la busca, captura, detención y traslado a la Prisión Militar de Pozoblanco, de los referidos individuos, quienes quedarán a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Dionisio Rodríguez,

J. G.

Don José Calvet Beltrán, Coronel de Infantería, Juez permanente de los Juzgados Militares de esta demarcación de Levante, e instructor del Expediente núm. 293 de 1937, por la falta grave de primera desertión contra los milicianos Ramón Morand Gualde y 220 más, usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo al soldado Ramón Morand Gualde, de 20 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Ramón y Vicenta, con domicilio en Fuente Encarroz (Valencia), calle Santa Domingo, 17, que se hallaba enrolado en el Regimiento de Juan Marco, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado, sito en el Pabellón del

Mercado Central de Valencia, local de las Auditorías de Guerra de la demarcación de Levante, con el fin de prestar declaración en el expediente referido, con apercibimiento si no lo verifica, de lo que hubiere lugar en derecho, pues así ha acordado en providencia de este día.

Valencia, a 3 de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, José Calvet.—El Secretario (Ilegible).

J. G.

AGUADO CID (Gonzalo), natural de Torrelaguna, hijo de Gonzalo y de Patrocinia, de 24 años de edad, de estado soltero que faltó a tres listas consecutivas, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, núm. 59, y ante el Mayor Juez Instructor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que contra él aparecen, en el expediente que se sigue por deserción, significándole que de no hacerlo sin causa justificada será declarado rebelde.

Madrid, 25 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

LOPEZ ESTEBAN (Casimiro), Sargento del Regimiento de Infantería, núm. 1, que desapareció del Cuartel, el día 16 de Noviembre último, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, 59, y ante el Mayor Juez Instructor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente que se le sigue por deserción, significándole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

ALVAREZ ALVARO (Torres), soldado del Batallón 144 de la 36.ª Brigada Mixta, hijo de Julián y de Petra, natural de Madrid, de estado casado, edad 28 años, y su oficio anterior, ebanista, comparecerá en el término improrrogable de 20 días a partir de la publicación de la presente, en la GACETA DE LA REPUBLICA, o en su caso, notificará su paradero a este Juzgado, sito en Madrid, calle de Ríos Rosas, 1 y 3, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

El Juez Instructor, Antonio Rocio Rueda.

J. G.

CAMPILLO FERNANDEZ (Juan), hijo de Francisco, de 19 años de edad, de estado soltero y de profesión del campo, pelo castaño, ojos grandes, nariz corta, perte-

neciente a la 1.ª Compañía del Batallón "E", de la 150 Brigada Mixta.

Comparecerá, dentro del término de 15 días, en este Juzgado, sito en Castelló, 39, con el fin de prestar declaración, y practicar otras diligencias oportunas, en la inteligencia que de no comparecer, se le declarará rebelde, con todas las responsabilidades que la Ley exige.

Al propio tiempo ruego y requiero a todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del expresado individuo, lo comuniquen seguidamente a este Juzgado para proceder en consecuencia.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Alejandro Vázquez.

J. G.

MORENO GONZALEZ (Valentín), hijo de Valentín y de Dionisia, natural de Villa del Prado, y con domicilio en Madrid, calle de la Paloma, núm. 5, de 26 años de edad, de estado soltero, y de profesión jornalero, Cabo del Batallón "E", de la 160 Brigada Mixta.

PEÑA BEJARANO (Fernando), natural de Santa Eufemia, cuyo actual domicilio se ignora, de 19 años de edad, de estado soltero y de profesión jornalero, soldado del Batallón "E", de la 150 Brigada Mixta.

Comparecerán dentro del término de 15 días, en este Juzgado, sito en Castelló, 39, con el fin de prestar declaración, y practicar otras diligencias oportunas en la causa que por el delito de deserción se les instruye, en la inteligencia que si no comparecen, se les declarará rebeldes, con todas las responsabilidades que la Ley exige.

Al propio tiempo, ruego y requiero a todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento de los mismos, lo comuniquen seguidamente a este Juzgado, para proceder en consecuencia.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Alejandro Vázquez.

J. G.

NAVARRO NAVARRO (Agustín), hijo de Alonso y de Catalina, natural de Quintanar del Rey, Cuenca, con domicilio en el pueblo, calle de Angel Ancho, 17, de 27 años, chófer, casado con Terésa García Valero, soldado de ametralladoras del 265 Batallón, donde pertenece, se presentará en el término de 10 ante el Juzgado Instructor de la 67 Brigada Mixta, en Madrid, para responder del sumario que contra el mismo se sigue por deserción, con derecho a designar defensa, parándole los perjuicios a que hubiere lugar, si no lo hubiere, rogando a las autoridades de toda índole, que procedan

a su busca y captura, y si es hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado, pues así se ha acordado en auto de procesamiento y prisión, dictado contra el mismo, en el día de la fecha.

Madrid, 21 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Muñoz J. G.

SANCHEZ MARTIN (Manuel), hijo de Sinforoso y de Ascensión, natural de Garcitull, Ayuntamiento de Escalona de Alberche, provincia de Toledo, de 24 años de edad, de estatura, 1'670 metros, sin señas particulares que le distingan y perteneciente al 169 Batallón de la 43.ª Brigada Mixta, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, 59, y ante el Juez Instructor Mayor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para responder de los cargos que contra el aparecen en causa que contra el mismo se sigue, por presunta abandono de servicio frente al enemigo, significándole que de no hacerlo sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

LUCAS MONTANEZ (Alejandro), hijo de Felipe y de María, natural de Ceclavín, Ayuntamiento de Alcántara, provincia de Cáceres, de 20 años de edad, de estado soltero, de estatura, 1'670 metros, sin señas particulares que le distingan, y perteneciente como soldado al Batallón 169 de la 43.ª Brigada Mixta, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, núm. 59, y ante el Juez Instructor, Mayor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo, por presunto abandono de servicio frente al enemigo, significándole que de no hacerlo sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

BARCO HERNANDEZ (Miguel), natural de Orusco de Tajuña, provincia de Madrid, estado soltero, profesión cerámico, edad 32 años, domiciliado últimamente en la calle de Julián Besteiro, núm. 1, Puente de Vallecas, Madrid.

Procesado por deserción, comparecerá en término de 30 días, ante don Francisco Martínez Bonacho, Juez Instructor del 30 Batallón de

Fortificaciones de guarnición en Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1937.—El Juez Instructor, Francisco Martínez.

J. G.

HERNANDEZ VILLALBA (Vicente), hijo de Miguel y de Antonia, natural de Madrid, vecindado en Puente de Vallecas, 47, 23 años de edad, de estado soltero y de profesión fontanero, Cabo del Batallón "E", de la 150 Brigada Mixta.

GOMEZ ISAS (Santiago), hijo de Feliciano y de Orosia, natural de Barcelona, con domicilio en Madrid, calle Ancora, núm. 30, 3.º, de 35 años de edad, de estado casado y de profesión vendedor, soldado del Batallón "E", de la 150 Brigada Mixta.

Comparecerán en este Juzgado sito en Castelló, 39, dentro del término de 15 días, contados desde el de la fecha, con el fin de recibirles declaración y practicar las diligencias oportunas, en la inteligencia que de no comparecer, se les declarará rebeldes, con todas las responsabilidades que la Ley exige.

Al propio tiempo, ruego y requiero a todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento de los expresados, lo comuniquen seguidamente a este Juzgado, para proceder en consecuencia.

Madrid, 31 de Agosto de 1937.—El Juez Instructor, Alejandro Vázquez.

J. G.

ROMERO ESTRUCH (Salvador), hijo de Salvador y de Clara, natural de Catarroja (Valencia), domiciliado en Manises (Valencia), de 26 años de edad, de estado casado y de profesión barbero, perteneciente al Batallón "E", de la 150 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del plazo de 15 días en este Juzgado Militar, sito en Castelló, 39, con el fin de recibirle declaración, y practicar otras diligencias oportunas, en la inteligencia que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará rebelde, con todas las responsabilidades que la Ley exige.

Al propio tiempo, ruego y requiero a todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento de dicho soldado, lo comuniquen seguidamente a este Juzgado, para proceder en consecuencia.

El Juez Instructor, Alejandro Vázquez.

J. G.

LLORENTE MUÑOZ (Marcelino), soldado del Regimiento de Castilla, núm. 3, que desapareció del Depósito de Transeuntes, donde convalecía, comparecerá en este Juz-

gado Militar, sito en el Paseo de la Castellana, núm. 59, y ante el Mayor Juez Instructor, don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente que se le sigue por deserción, significándole, que de no hacerlo sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Pedro Moreno.

J. G.

Don Adolfo Lozano Olozábal, Juez Instructor eventual de la 137.ª Brigada Mixta y de los expedientes judiciales que se siguen contra los soldados que al respaldo se relacionan, por la falta grave de deserción, usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo a los soldados que al respaldo se relacionan, para que comparezcan en el término de 10 días en este Juzgado Militar, pues así lo he acordado en providencia de este día, con advertimiento que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía.

Dado en Poleñino (Huesca), a 30 de Octubre de 1937.—El Juez, Adolfo Lozano.

Respaldo que se cita.

Soldados Domingo Martí Solá, Luis Robert Galcerán, Pedro Villarrodá Diumenge, Isidro Anglada Serra, Alberto Anqué Perpiñá, Juan Fábregas Comelada, Juan Vila Mollés y José Vallmitjana Serra.

J. G.

Don Adolfo Lozano Olozábal, Juez Instructor eventual de la 137.ª Brigada Mixta y de los expedientes judiciales que se siguen contra los soldados Ramón Garganta Puig y Juan Vila Soler, por la falta grave de deserción, usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo a los soldados Ramón Garganta Puig y Juan Vila Soler, para que comparezcan en el término de 15 días en este Juzgado Militar, sito en Poleñino (Huesca), pues así lo he acordado en providencia de este día, con advertimiento, que de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía.

Dado en Poleñino (Huesca), a 30 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Adolfo Lozano.

J. G.

Don Dionisio Rodríguez Ferrer, Teniente de Infantería, Juez Instructor de la causa seguida contra el soldado Pedro Vicente Albert Estellés de la 4.ª Compañía del 4.º Batallón de la 114.ª Brigada Mixta, por el supuesto delito de deserción.

Requiere al referido soldado, para que en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en este diario, se presente en el Juzgado Militar núm. 2, de Pozoblanco, calle Iglesia, 7, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le instruye por el supuesto delito de deserción.

Por todo lo cual ordeno a las autoridades militares y ruego a las civiles, procedan a la busca, captura, detención y traslado a la Prisión Militar de esta plaza, al referido soldado Albert Estellés, quien quedará a mi disposición.

Pozoblanco, 28 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. G.

Don Dionisio Rodríguez Ferrer, Teniente de Infantería, Juez Instructor de la causa seguida contra los soldados Jaime Casellas Guiteras y Gregorio San Juan Morales, de la 4.ª y 1.ª Compañía respectivamente del 4.º Batallón de la 25 Brigada Mixta, por el supuesto delito de deserción.

Requiere al referido soldado Jaime Casellas Guiteras, natural de San Pedro Torellós (Barcelona), y a Gregorio San Juan Morales, natural de Torres (Jaén), para que en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente, en este diario, se presenten en el Juzgado Militar núm. 2 de Pozoblanco, calle Iglesia, 7, a responder de los cargos que les resulten en el sumario que se les instruye por el supuesto delito de deserción.

Para todo lo cual ordeno a las autoridades militares, y ruego a las civiles, procedan a la busca, captura, detención y traslado a esta plaza de los referidos soldados, y a mi disposición.

Pozoblanco, 29 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. G.

José Sendra Vallés, soldado de Infantería que en 6 de Julio último pertenecía a la 1.ª Compañía del primer Batallón de la 140 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en la plaza de Tarragona, y cuyas demás circunstancias personales no constan, a quien se sigue causa por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de 30 días, el Alférez de Infantería, don Antonio María Castelló Estrany, Juez permanente de la plaza de Tarragona, encargado de la tramitación de dicho procedimiento, apercibiendo a dicho encartado de que sino lo verifica, será declarado rebelde.

Tarragona, 23 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Antonio Castelló.

J. G.